acuerdo 76

En las casas de la ayuntamiento de esta villa de Vergara a diez y seis dias del mes de marco de mill y seis
cientos y quinze años estando los señores Don Diego de Aguirre alcalde ordinario de la dicha villa y Don
Martin de Galarzi regidor y Martin de Urisabal letrado diputado de el dicho ysantes de aquel
ayuntamiento diputada de esta villa como consta por el acuerdo de el cabildo comun que se hizo a los
ayuntamiento que se hizo en el dicho dia que ordenaron que el dicho contador mayor de su magestad en esta villa de ma
drid que a sus expensas se trayga la carta que se entregava y se entrego a el dicho Juan de Goa tres mil y quinientos y se
ysta ybre reales y dijeron que los dichos que el dinero y la carta de cuentas montan y suman quinientos y treinta y seis mil y seiscien
tos y ocho maravedis que se van que los cobro por poder de sus antecesores de las dichas yslas de la capitania maior y ya a de dan
pasado de seiscientos y treinta y que de ellos en su fa vor se cobrada se carta de pago y se pidiera en su nombre = los dichos alcalde y re
gimiento a quien se mandado cabildo y ayuntamiento = a su vista la carta y vista aquella y el me
morial y conferido largo y visto la clausula del testamento de el dicho capitan y por ella consta en el dinero se pague
ellos veinte y cinco ducados y a de ellos de esta se nan de ligenciados los agentes papeles y a de quedar ciento y
cinquenta y quatro reales y se entregaron a cada uno su parte que se van para sus tres oficiales con mi el escriuano = que se
cado y que ellos se a entregado tres mill y dos y quatro reales y veinte y quatro maravedis y un mandamiento de posito tales en el
dicho Juan de Goa y el dicho alcalde y de los antemi el dicho escriuano lo que carta de posito en forma para acudir a quien
quienes mandasen = y que se otorgaran al dicho contador la carta de pago que se pide en el dicho dia de la gracia de la buena
de la gracia de = el dicho el dicho alcalde propuso como su alcalde por nombracion del conseio de estos obispados ca
ualgacela nuiquedero el dicho capitan desdicatorio de desienbre como consta que se a presentado y su fa
gados la alma de el dicho capitan y se pide y se a de dar y se le de dar para pagarle = tantado la gracia de dicha que al dicho Juan de Goa
por la oficiada y por el cargo se le den a buena cuenta quinientos reales y que de los libranza en el dicho Juan de Goa en el
dicho dinero y se mandan depositar y asi lo de en el dicho = y que por la traida del dine
ro lo que Juan de Goa de menderos que ta dixiere los que de que gaver
por el se le pagara y con los suso dicho sia cavo el dicho Junta
miento y fueron testigos a todo lo suso dicho Miguel de
ouesa gasti y martin de yribe vecinos de la dicha Villa
y lo firmaron de sus nombres

Diego de Aguirre
Martin de Galarzi
Martin de Urisabal
Santos de Elorriaga
Pedro de Yguerue

Granilla dellegara adiez y ocho dias delmes demarco demill y seiscientos
y quarenta y ocho entre mi pedro de yguarcibar escriuano delrumeco dela dha ri
deposito lla y jorge ciriano dacalde vezino dela dha villa y reconocio aver recibido
delcorregidor alcalde y regimiento delcuerpo della vienuintad delcreto des
ta otra parte tresmill y quinientos reales y veinte y quatro mrs enel resguardo
31 de 1682 dellos se constituya y reconstituyo por cualquiera depositario por los ava, re
cibido trecientos y veinte y quatro y de a dos enque el mismo yo
24 mrs la entrega de que yo el dho escriuano doy fee y prometia
y se obligava con su persona y bienes muebles y raices
habidos y por auer de lo tener en el dho depo
sito y dar cuenta con ellos cada y quando aqui
en y como se le mandare so pena de caer en
cuir en las penas de los depositarios que
en ellos se caen y otorgava y otorgo deposito
en forma a lo qual fueron presentes por tes
tigos Martin de emunabe esteban de licar
ytum y Juan de ancola vezinos dela dicha
villa y el dho otorgante lo firmo que es
conocido de mi el dho escriuano y de ello doy fee

Jorge Ciriano

Grade